

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

13136 *Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

De conformidad con la Orden EFP/942/2020 de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal para los funcionarios, entre otros, de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que se convoquen durante el curso 2020/2021 y ante la posible existencia de plazas vacantes en las inspecciones de educación cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos citados,

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar concurso de traslados referido a su ámbito territorial (Ciudades de Ceuta y Melilla), de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.

Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en aquellos artículos que siguen vigentes hasta que se dicte el desarrollo normativo del citado Estatuto, así como el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, y la Orden EFP/942/2020 de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Segunda. *Plazas ofertadas y determinación de las mismas.*

Se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2020, así como aquellas que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Las plazas ofertadas podrán incrementarse en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con las que resulten de la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará, conforme al apartado quinto de la citada la Orden EFP/942/2020 de 5 de octubre («Boletín Oficial del

Estado» de 9 de octubre), con anterioridad a las resoluciones de las adjudicaciones provisional y definitiva de este concurso de traslados y serán objeto de publicación en la web del Ministerio www.educacionyfp.gob.es (Contenidos-profesorado-profesorado no universitario-funcionarios docentes-concursos).

Tercera. *Participación voluntaria.*

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

1.1 Podrán participar voluntariamente solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria en los términos indicados en la base sexta de esta convocatoria, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de este Ministerio en Ceuta o Melilla, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa, en Ceuta o Melilla, dependientes de este Ministerio, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde plazas de la inspección educativa dependientes de este Ministerio, en Ceuta o Melilla.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respectivamente, sólo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a esta situación.

d) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde plazas de la inspección educativa dependientes de este Ministerio en Ceuta o Melilla, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

A los efectos previstos en este apartado 1.1 se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2021.

Los participantes a los que se alude en este apartado 1.1 –participación voluntaria– podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas, en los términos establecidos por las mismas.

1.2 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas. Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta convocatoria. Estos funcionarios deberán haber obtenido su

primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración Educativa de la que dependa su plaza de destino.

Cuarta. *Participación obligatoria.*

1. Está obligado a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, en los términos indicados en la base sexta, el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones que les hubiera implicado la pérdida de su destino definitivo y que tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en las inspecciones educativas dependientes de este Ministerio en Ceuta o Melilla.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les podrá adjudicar de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas ubicadas en la Ciudad en la que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la Ciudad en que hayan prestado servicios durante el curso 2020/2021.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente de este Ministerio.

En el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de este Ministerio, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado a) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Los que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo dependiente de este Ministerio.

En el supuesto de que participase ejerciendo el derecho preferente previsto en la base quinta de esta convocatoria y no obtuvieran destino, quedarán destinados provisionalmente en plazas de la Ciudad en la que presten servicios durante el curso 2020/2021.

A los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta de esta convocatoria, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado a) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a plazas de la Ciudad en la que prestaban servicios durante el curso 2020/2021.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán el carácter de plazas expresamente suprimidas las que expresamente mediante resolución suponga la pérdida del destino definitivo.

d) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo, siempre que hayan cesado en dichos puestos y hubieran obtenido un destino provisional en plazas de las Ciudades de Ceuta o Melilla.

En el supuesto de que participasen ejerciendo el derecho preferente previsto en la base quinta de esta convocatoria y no obtuviesen destino, quedarán destinados

provisionalmente en plazas de la Ciudad en la que prestara servicios durante el curso 2020/2021.

A los que debiendo participar no concursen o si habiendo participando sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta de esta convocatoria no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado a) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente en plazas de la Ciudad en la que prestara servicios durante el curso 2020/2021.

e) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo y hubieran obtenido un destino provisional en plazas dependientes de este Ministerio.

En el supuesto de que participasen ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta de esta convocatoria y no obtuvieran destino, quedarán destinados provisionalmente en la Ciudad en la que prestaran servicios durante el curso 2020/2021.

A los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base quinta de esta convocatoria, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado a) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente en la Ciudad en la que prestaran servicios durante el curso 2020/2021.

2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino, deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

Quinta. *Derecho preferente a localidad.*

Conforme a los artículos 12.c) y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad, Ceuta o Melilla, si desea hacer uso de este derecho hasta que alcance aquel, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen por este Ministerio. De no participar se le tendrá por decaído del derecho preferente.

Tendrá este derecho preferente con ocasión de vacante, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

a) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo y siempre que hayan cesado en el último puesto.

b) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

c) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

d) Aquellos que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos indicados en esta base, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán conforme a los criterios indicados en la base décima de la presente convocatoria.

Los concursantes que en los supuestos indicados anteriormente deseen ejercitar el derecho preferente, podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo desde el que participa.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la solicitud de participación, en la hoja que contiene el epígrafe «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona», el código de la localidad sobre la que ejercen este derecho, Ceuta o Melilla, así como el supuesto por el que lo ejercen. A continuación podrán incluir otras peticiones si desean concursar fuera del derecho preferente.

Sexta. Forma de cumplimentación y registro de la solicitud de participación. Documentación justificativa de los requisitos de participación y de méritos.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Orden EFP/942/2020 de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aun cuando se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas, los concursantes presentarán una única instancia.

1. Forma de cumplimentación y registro de la solicitud.

1.1 Cumplimentación de la solicitud. Las solicitudes se cumplimentarán de modo telemático través de la web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: www.educacionyfp.gob.es (Contenidos-Profesorado-Profesorado no universitario-Funcionarios docentes-Concursos) que le dará entrada al concurso de traslados correspondiente al cuerpo docente por el que se participe y deberá cumplimentar la solicitud a través del acceso al «servicio online», para lo que resulta necesario estar registrado en la sede electrónica de este ministerio o utilizar los servicios habituales de autenticación en las Administraciones Públicas.

El hecho de que la solicitud se cumplimente mediante el sistema informático no implica que los datos consignados se den por válidos, ya que la Administración deberá contrastar esos datos con los documentos que deben ser presentados por los concursantes.

No producirá efectos ante la Administración las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuren en el impreso de la solicitud, ni se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado de modo electrónico.

1.2 Registro de la solicitud. Una vez cumplimentada de modo telemático, la solicitud podrá ser registrada de dos formas:

– Si se dispone de algún certificado digital reconocido por este Ministerio (FNMT, DNIE o certificado de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma), la solicitud podrá ser registrada directamente en el Registro Electrónico de este Ministerio, al que se podrá acceder desde la propia solicitud.

Una vez efectuado el registro electrónico por este medio, se descargará e imprimirá el documento de verificación, que deberá adjuntarse necesariamente a la documentación justificativa de requisitos y acreditativa de méritos, tal y como se indica en el apartado 3 de esta base.

– Si no se dispone de alguno de los certificados digitales mencionados en el apartado anterior, una vez cumplimentada la solicitud de modo telemático a través de la web de este departamento, se imprimirá y se registrará, acompañada de la documentación justificativa de requisitos y méritos, tal y como se indica en el apartado 3 de esta base.

En el supuesto de que se utilicen de forma simultánea estos dos sistemas de registro de solicitudes, se tendrá en consideración la última solicitud que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. Documentación justificativa de los requisitos de participación y méritos. Esta documentación deberá ser presentada de alguna de las formas indicadas en el apartado 3 de esta base, junto con la propia solicitud impresa o, en su caso, del impreso de verificación de haber efectuado el Registro electrónico de la solicitud.

El participante declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en el presente concurso y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:

a) Hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes expedida por los órganos correspondientes de la Dirección Provincial correspondiente. A estos efectos se tendrán en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración Educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa. En el caso de haber sido firmada de forma manual deberá además tener el sello en original de dicha unidad. No se considerarán, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes.

b) Copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente localidad.

c) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo II de la citada Orden EFP/942/2020 de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre). En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia sin diligencia de compulsación de los originales, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de estos documentos. En todo caso, la Administración podrá solicitar cuando así lo considere el cotejo de las copias aportadas por el interesado para lo que podrá requerir la exhibición del documento original.

d) Si la solicitud de participación ha sido presentada a través del Registro Electrónico de este Ministerio, a la documentación que aporten los concursantes deberán acompañar, necesariamente, el impreso de verificación de la presentación de la solicitud que a petición del interesado emitirá ese Registro.

3. Presentación de solicitudes y documentación. Las solicitudes de participación, así como cuanta documentación se acompañe podrán presentarse a través de alguna de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Plazo de presentación de solicitudes y méritos.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será del 5 a 26 de noviembre, ambos inclusive. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, ni asimismo desistimiento a la participación, salvo lo establecido en la base undécima.

Todos los requisitos de participación así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

Los requisitos de participación deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que perfeccionados debidamente justificados en la forma indicada en el baremo de méritos se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

Octava. Petición de puestos.

Los concursantes en las solicitudes de participación solicitarán los puestos por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el anexo de la presente resolución y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de los departamentos de Educación de otras Administraciones Educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitados por los concursantes exactamente los puestos a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos o inexistentes serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Novena. Evaluación de los méritos.

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4, excepto los subapartados 4.2 y 4.3 del baremo de puntuaciones anexo IV a la Orden EFP/942/2020 de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), se designará una Comisión de Valoración en cada Dirección Provincial, cuya composición y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Un Inspector de Educación que actuara como Presidente.

Cuatro Vocales designados directamente entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

La composición de esta Comisión se publicará en la web del Ministerio ya citada en anteriores apartados de esta resolución.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por la unidad de personal de la Dirección Provincial correspondiente. Estas unidades realizarán estas funciones por delegación de la Comisión de Valoración, aportando a la misma las puntuaciones asignadas.

Décima. Publicación de las puntuaciones provisionales del baremo de mérito, de las plantillas provisionales y de la adjudicación provisional de destinos.

Las puntuaciones provisionales asignadas a los concursantes se harán públicas en las Direcciones Provinciales de este Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como en la web del Ministerio www.educacionyfp.gob.es (Contenidos-Profesorado-Profesorado no universitario-Funcionarios docentes-concursos).

Previamente, mediante Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio se anunciará en estos mismos lugares, la fecha de exposición de las listas provisionales de participantes admitidos con indicación de las puntuaciones provisionales que les correspondan por cada uno de los apartados y subapartados del correspondiente baremo de méritos, así como, en su caso, la relación de concursantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Contra las exclusiones y las puntuaciones provisionales, los interesados podrán presentar reclamaciones, en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, a través del órgano en que presentaron sus instancias de participación.

Vistas las reclamaciones, aprobadas y publicadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponder a los participantes con arreglo a sus peticiones y a las puntuaciones obtenidas conforme al baremo anexo IV de la citada Orden EFP/942/2020 de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) y a lo dispuesto en la presente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Undécima. Publicación de la adjudicación provisional de destinos.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, así como en la web del Ministerio www.educacionyfp.gob.es, (Contenidos-Profesorado-Profesorado no universitario-Funcionarios docentes-concursos) correspondiente a este concurso de traslados.

La Subsecretaría, previamente, dictará resolución que se publicará en los lugares aludidos en el párrafo anterior, indicando la fecha en la que se expondrá el listado conteniendo la adjudicación provisional de destinos.

Los concursantes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su exposición, podrán presentar reclamaciones contra esta resolución provisional en los lugares indicados en la base sexta de esta convocatoria.

Asimismo, durante este plazo, los participantes que concursen con carácter voluntario podrán presentar desistimiento total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la definitiva. Los escritos de desistimiento deberán ser dirigidos a la dirección Provincial a la que se haya remitido la solicitud de participación en este concurso de traslados.

Duodécima. Publicación de las plantillas definitivas y de la adjudicación de destinos.

Vistas las reclamaciones, una vez aprobadas y publicadas las plantillas definitivas y aceptados, en su caso, los desistimientos a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se apruebe la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en la web del Ministerio www.educacionyfp.gob.es (Contenidos-Profesorado no universitario-Funcionarios docentes-Concursos) y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición del listado con el resultado del concurso y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en el mismo.

Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes Administraciones Educativas solamente se obtendrá un único destino.

Conforme se dispone en el artículo 19.5 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados con independencia de que se haya participado a través de esta convocatoria, se deberán dirigir y ser resueltos por la Administración Educativa a la que pertenezca la plaza objeto de recurso, quien podrá solicitar a la Subsecretaría de este Ministerio –Subdirección General de Personal, Área docente–, cuanta información considere necesaria del recurrente.

Decimotercera.

Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de la presente convocatoria obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito de este Ministerio.

Decimocuarta.

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este concurso, presentará ante la Dirección Provincial de la que dependa la plaza obtenida declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoquinta.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre del 2021.

No obstante, los funcionarios que obtengan nuevo destino deberán permanecer en sus plazas de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas en la Inspección Educativa para la finalización del curso.

Decimosexta.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, o bien, ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dicta el acto originario que se impugna, a su elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de octubre de 2020.–El Subsecretario de Educación y Formación Profesional, Fernando Gurrea Casamayor.

ANEXO

Códigos de Direcciones Provinciales

Ceuta: 51000389C.

Melilla: 52000439C.